PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60	pesetas.
Semestre	110	
Año	200	1
Ayuntamientos de la Provincia,		
año	175	

Las suscripciones se solicitaran de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurri-cos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior; y de otros años, 4 pesetas,



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio documento oficial que se inserte, declarado de pag

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a rezón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompanará un sello móvil de 1705 pesetas y otro de tesas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán frevio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste

Les inserciones se soliciarán del Exemo- Sr- Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan-

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, te se solicitará en el oficio de remisión del original, s Centros oficiales-

BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta logar Pignatelli-

BOLETIN OFICIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, hajo su más estrecha responsabili-dad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenada-mente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de casa-semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Competencia y recursos, por razón de la cuantia, en materia de arrendamientos rústicos

La vigente legislación sobre arrendamientos rústicos atribuye el conocimiento y resolución de las cuestiones dimanantes de la interpretación y ejecución de sus preceptos a los Juzgados municipales o a los Juzgados de primera instancia, según que la cuantia litigiosa sea o no inferior a pesetas 1.000; autorizando que contra los fallos dictados por dichas Autoridades judiciales, se entable recurso de apelación al Juzgado de primera instancia, en el primer caso, o a la Audiencia Territorial en el segundo.

Asimismo las sentencias dictadas por los Tribunales de este último orden pueden ser objeto de recurso de revisión ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo cuando, además de concurrir alguna de las causas que enumera la norma séptima de la tercera disposición transitoria de la Ley de 28 de junio de 1940, la cuantia del litigio no sea inferior a 5.000 pesetas,

Durante los años transcurridos desde la promulgación de la Ley de 1935. han tenido lugar dos hechos importantes en la vida jurídica y económica de la nación, cuales son la reforma de la Justicia Municipal conforme a la Ley de Bases de 19 de julio de 1944, y consiguiente creación de las comarcas, con Jueces técnicos, tanto en ellas como en los grandes Municipios, seleccionados unos y otros por oposición de Licenciados en Derecho; y la notable revalorización que se ha operado en los bienes de todas clases, y que ya determinó la elevación de cuantia del juicio de cognición de que conocen los actuales Jueces municipales y comarcales.

Resulta, además, paradójico que mientras la Ley Especial sobre Arrendamientos Urbanos, de 31 de diciembie de 1946, encomienda a los Jueces municipales y comercales el conocimiento y resolución de asuntos de cuantia indeterminada, con escasas excepciones, la Ley sobre Arrendamientos Rústicos limite su competencia a la cantidad de 1.000 pesetas. Parece más lógico, siguiendo un criterio ajustado a la realidad, que se eleve esta cuantia a cifra de la que resulte mejor servida la apetecida paridad de valores econômicos. De otro

lado, modulándose la cuantia del canon arrendaticio conforme al art. 4.9 de la Ley de 23 de julio de 1942, por una cantidad de trigo libremente convenida por las partes, pero cuyo pago ha de hacerse efectivo en moneda de curso legal al precio de tasa vigente para el trigo, sin primas ni bonificaciones, en el momento en que la renta haya de satisfacerse, y toda vez que el valor oficial del trigo se ha elevado desde el año 1942, la cantidad de 5.000 pesetas, exigida como minimo para que el fallo dictado por la Audiencia Territorial pueda ser objeto de recurso de revisión ante el Tribunal Supremo, deberá incrementarse también en proporción decuada; tanto más cuanto que con ello se aligeran trámites sin menoscabo de la función jurisprudencial que actúa sobre los problemas jurídicos que en cada caso vengan planteados, fijando la doctrina que es, en definitiva, aplicable a todos, sin distinción del valor de las cosas en litigio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españelas, dispongo:

Articulo 1.9 La jurisdicción para conocer de cuantas cuestiones surjan en la interpretación y ejecución de las Leyes especiales sobre Arrendamientos Rústicos corresponderá a los Juzgados municipales y comarcales, son apelación al Juzgado de primera instancia en los siguientes casos:

a) En los juicios de desahucio y en los especiales o declarativos sobre vencimiento del plazo, resolución o rescisión del contrato, cuando la cuantia de la renta anual no sea superior a 2.500 pesetas; y

b) En los demás juicios, cuando su cuantia no sea superior a 5.000 pe-

Art. 2.º De las demás cuestiones de igual naturaleza conocerán los Juzgados de primera instancia, con apelación ante la Audiencia Territorial correspondiente, en los casos siguientes:

a) En los juicios de desahucio y en los especiales o declarativos sobre vencimiento del plazo, resolución o rescisión del contrato, cuando la cuantía de la renta anual exceda de pesetas 2.500; y

 b) En todos los demás juicios, cuando su cuantia sea superior a pesetas 5.000.

Art. 3.9 Las resoluciones que dicten los Juzgados de primera instancia en apelación de los municipales y comarcales no serán susceptibles de recurso alguno.

Art. 4.º Contra las resoluciones que dicten las Audiencias Territoriales en cuantos pleitos conozcan, comprendidos en cualquiera de las tres normas establecidas en la disposición transitoria tercera A) de la Ley de 28 de junio de 1940, y siempre que la cuantía no sea inferior a 20.000 pesetas, podrá entablarse el recurso de revisión ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, debiendo inexcusablemente fundarse en algunas de las cau as que eicho precepto enumera, y prepararse e interponerse en la forma y plazos en el mismo señalados.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, contra las sentencias dictadas en apelación por los Juzgados de primera instancia y las Audiencias, cuando no scan susceptibles de recurso de revisión y se refieran a arrendamientos protegidos, pedrá el Ministerio Fiscal, de oficio o a solicitud de la Organización Sindical, tramitada por mediación de la Delegación Nacional de Sindicatos, interponer, en interés de la Ley y al solo objeto de formar jurisprudencia, el recurso que previene el articulo 1.782 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, cuyo recurso se tramitará con sujeción a las normas de dicho texto,

y procederá por las causas primera y tercera de la regla séptima del apartado a) de la disposición transitoria tercera de la Ley de 28 de junio de 1940.

Este recurso tendrá que interponerse dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de la sentencia, de la que facilitará copia al Ministerio Fiscal y a la Organización Sindical, siempre que lo solicite del Juzgado o Tribunal que dictó el fallo.

En el caso de que el Ministerio Fiscal entendiera que no procede el recarso, habrá de razonar su decisión, comunicándolo a la Organización Sindical.

Art. 6.º La sustanciación de todos los litigios sobre arrendamientos rústicos se atemperarà a las normas procesales que señala la legislación especial vigente, la que sólo se entenderá modificada en cuanto expresan los articulos precedentes.

Art. 7.º El Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá variar las cifras mencionadas en los artículos anteriores, atendiendo a las circunstancias económicas por que atraviese la nación.

Art. 8.º Quedan autorizados los Ministros de Justicia y de Agricultura para dictar, en su respectiva esfera, cuantas disposiciones fueren necesarias para el desenvolvimiento, aplicación o más clara inteligencia de lo prevenido en esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los litigios sobre arrendamientos rústicos cuyas demandas hubiesco sido presentadas antes de entrar en vigor esta Ley, cualquiera que sea su estado procesal, continuarán sustanciándose en tedos sus trámites y recursos por las no mas precesales que, en razón a sus respectivas cuantias, regian en la fecha de su iniciación, y ante los órganos jurisdiccionales competentes, a tenor de los preceptos medificados por la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a 17 de julio de 1953.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 199, de fecha 18 julio 1953).

SECCION OUINTA

Núm. 3.666 Ayuntamiento de la S. H.e I. Ciudad de Zaragoza

Por espacio de treinta dias a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletin Oficial" de esta provincia, queda expuesto al público en la Secretaria municipal (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina, el proyecto redactado por la Dirección de Ingenieria municipal (Vialidad y Aguas), de tuberia de compensación de la margen izquierda del Ebro, incluyendo el de la Academia General Militar, Sanatorio Antituberculoso y barrio del Cascajo, durante cuyo plazo se admitirán, en orden al mencionado proyecto, cuantas reclamaçiones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 13 de julio de 1953.—For A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo. — El Alcalde. J. Abril.

Núm. 3.667

Acordado por esta Excma. Corporación municipal la contratación. n'édiante subasta, de las obras correspondientes al proyecto de abastecimiento de agua en la carretera de Logroño, entre las casas de la Caja de Ahorros y la carretera de enlaces. queda expuesto al público el respectivo expediente, y condiciones aprobodas, en la Secretaria municipal (Sección de Fomento), por plazo de ocho dias, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletin Oficial" de esta provincia, a efectos de presentación de reclamaciones dentro del expre sado plazo, contra las aludidas condiciones aprobadas.

Zaragoza, 13 de julio de 1953.— Por A. de S. E.: el Secretario general, Luis Aramburo.—El Alcalde, Julián Abril.

SECCION SEXTA

Núm. 3.663 LECERA

Se hace público que D. Amado Tena Calvo ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituída con motivo de las obras de construcción de ocho viviendas protegidas para Maestros y funcionarios en esta localidad, calle del Castillo, a fin de que en el plazo de quince dias a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletin Oficial" de esta provincia puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tenederecho exigible al mencionado adjudicatario por razones del contrato garantizado.

Lécera, 16 de julio de 1953. — El Alcalde, Manuel Calvo.

Núm. 3.665 RICLA

Este Ayuntamiento convoca subasta por la presente a fin de contratar, por el tipo en baja de 30.008'85 pesetas, las obras de construcción de un mercadillo en la plaza de Calvo Sotelo, de esta villa, cuyo proyecto y presupuesto y respectivas condiciones han estado expuestos al público, sín que durante el plazo señalado al respecto se haya presentado reclamación alguna.

El plazo para la admisión de proposiciones es de diez dias hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y terminará a las trece treinta del dia hábil en que se cum-

p'a dicho plazo.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaria de' este Ayuntamien to, y las proposiciones podrán presentarse en la referida Secretaria durante el citado plazo, en sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura al final, extendidas dichas preposiciones en papel de sexta clase o reintegradas con pólizas de pesetas 4'50, consignando en el sobre lo siguiente: "Proposición para to mar parte en la subasta de las obras de construcción de un mercadillo para el servicio público en la plaza de Calvo Sotelo, de esta villa".

Se accmpañará a la proposición el documento que acredite haber ingresado en arcas municipales de este municipio la cantidad de 3.000 pesesetas como garantia provisional de la subasta, y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprencido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los que señala el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales vigente.

El acto de apertura de pliegos se hará con las formalidades reglamentarias y hora de las trece del dia siguiente hábil al en que termine el citado plazo de admisión de proposiciones, en la casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Corporación en pleno y el Secretario de esta Corpora-

ción.

El rematante constituirá garantia definitiva conforme a lo dispuesto en el referido Reglamento, y el plazo de ejecución de las obras será de tres meses como máximo.

Lo gastos que se originen con motivo de la subasta, tanto de formación de planos como la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ricla, 17 de julio de 1953.—El Alcalde, Rodolfo Romeo.

Modelo de proposición

D., vecino de, con do micilio en, calle de, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletin Oficial" de esta provincia del ala de de 1953, referente « la subasta de las obras de construcción de un mercadillo en la plaza Calvo Sotelo, del pueblo de Ricla, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo al respectivo proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifies to y de los que se ha enterado el que suscribe, y que sirven de base para esta subasta, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a todas las demás condiciones que existan de tipo laboral.

(Fecha y firma del proponente)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser decinco dos rebeides y de incurrir en las demás responsabilidades legiam, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el Ha de la publicación del anunci. en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, sa les cita, llama y emplaza, encargan dose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan & la busca, captura y conduc ción de aquéllos, poniendolos a dis posición de dicha Juez o Tribunal. con arregio a los articulos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiente Criminal y 664 de la Ley de Enjutclamiento Militar V de Marina.

Núm. 3.616

CASEDA GURREA (Moisés), de 31 años, hijo de Gabriel y Julia, natural de Calahorra, casado, albañil, vecino de Zaragoza, procesado en sumario número 458 de 1952, sobre robo, como comprendido en el número 2º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción nú-

mero 4 de Zaragoza para ser reducido a prisión.

Núm. 3.628

GUTIERREZ UCETA (Diego), de 32 años, hijo de Julián y Antonia, ratural y vecino de Valencia, soltero, camarero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 4 de Zaragoza para constituirse en prisión y practica las demás diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo se instruye con el núm. 161 de 1953, sobre quebrantamiento de condena.

JUZGADON DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.609 JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 2 de los de esta capital en rovidencia dictada en ejecutoria número 5 A, derivada del sumario 229 de 1943, sobre hurto, contra Antonio Massot Brenet, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber a dicho penado que por sentencia de la Ilustrisima Audiencia Provincial de esta capital, dictada en la mencionada causa, fué condenado a la pena de tres meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, ofició y del derecho de' sufragio durante el tiempo de la condera, al pago de las costas procesales, así como a que abone al Estado la cantidad de 35 pesetas como indemnización de perjuicios.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.611 JUZGADO NUM. 4 Cédula de citación

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 142 de 1953, sobre uso de nombre supuesto, contra María-Pilar Jara Marín, se cita por medio de la presente a la misma a fin de que en término de cinco dias comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado y recibirle indagatoria, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.612 JUZGADO NUM. 4 Cédula de citación

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 131-53, sobre quebrantamiento de condena, se cita por medio de la presente a Pedro-Alejandro Guillén Fuster a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para seroido y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario indicado, participándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.625 JUZGADO NUM. 4 Cédula de citación

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 88-1953, sobre quebrantamiento de condena. se cita por medio de la presente a Mauricio-Mariano Conti Cabrera a fin de que en término de cinco dias comparezca ante este Juzgado para ser cido y practicar las demás diligencias necesarias, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de julio de mil povecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.626 JUZGADO NUM. 4 Cédula de citación

De orden del Sr. Juez, y en vir tud de lo acordado en el sumario 239-1953, sobre desaparición de Rafael Villagrasa Ezquerra, de 58 años. casado, vecino de San Mateo de Gállego, hijo de Gregorio y Manuela, labrador, peina canas, de trato afable, buen humor y costumbres morigeradas (algunas veces suele embriagarse y le duran los efectos del a'cohol dos o tres dias), se cita por medio de la presente a dicho individuo al objeto de ser oido y practicar las demás diligencias necesarias en dicho sumario, apercibiéndoque de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Asimismo se cita de comparecencia ante este Juzgado a aquellas personas que le hayan visto últimamente y sepan su paradero, al objeto de determinar, con el mismo aperciblmiento que al anterior.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a diecinueve de abril de mil nevecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.627 JUZGADO NUM. 4 Cédula de citación

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 110-53, sobre quebrantamiento de condena, se cita por medio de la presente a Fermín Lerín Gayastúa a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oido y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario indicado, participándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.636 ALCIRA

D. Pedro de la Matta, Juez de instrucción de Alcira y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia dictada el dia de la fecha en el sumario 131 de 1952, sobre supuesta apropiación indebida de un teléfono, he acordado citar por medio de la presente, al ampa ro del articulo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a José Fillo! Marzal, que tuvo su último domicilio conccido en Alcira (actualmente se tiene noticia de que reside en Zaragoza, ignorándose el domicilio que tenga establecido en dicha ciudad), para que dentro del término de diez dias comparezca ante' este Juzgado de instrucción (sito en plaza Casasús, número 7) al objeto de ser oido en el expresado sumario.

Dado en Alcira a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres. Pedro de la Matta. — El Secretario, (ifegible).

Núm. 3.654

LA ALMUNIA DE DONA GODINA Por haber sido habido, se anulan y dejan sin efecto las requisitorias libradas por este Juzgado de La Almunia de Doña Godina contra Indalecio Díez Albo, dictadas en sumario 44 de 1950, por daños por imprudencia, por este Juzgado de instrucción.

La Almunia de Doña Godina, veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—(llegible).

> JUZGADOS MUNICIPALES Núm. 3.652 JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González Garcia, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio sobre desahucio seguido en este Juzgado. y de que luego se hablará, se ha dictado la sentencia que, copiados su encabezamiento y parte dispositiva, cice asi:

Sentencia.—En Zaragoza a 9 de julio de 1953.—El Sr. D. Fermin Gon

zález Garcia, Juez municipal de este distrito número 2; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como denunciante, D. César Gracia Jarque, mayor de edad, casado, fotógrafo, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, la herencia yacente o herederos desconocidos, cuyo paradero se ignora, de D. Alfredo Ondiviela Urciola, sobre desahucio; y

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado por D. César Gracia Jarque contra D. Alfredo Ondiviela Urdiola, / és decir, contra la herencia yacente o herederos desconocidos, en ignorado paradero, de dicho señor, debo condenar y condeno a dicha herencia yacente o herederos desconocidos 3 que en el término de dos meses desalojen a la libre disposición de aquél el local sito en la planta baja de la casa número 14 de la calle de Torres Quevedo, de esta ciudad, y al pago de costas, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican en ci expresado término. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Fermin González".

Y para que sirva de notificación en forma a dicha parte demandada, se expide el presente en Zaragoza e rueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Fermín González.—

Fl Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.664

Comunidad de Regantes de La Zaida

En cumplimiento del artículo 52 y siguientes de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general extraordinaria a todos los participes de la misma para el día 14 de agosto, en la escuela de riños, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las seis también de la tarde, en segunda, caso de que la primera no pudiera tener lugar por falta de número de asistentes, para tratar:

1.º Sobre la compra a D.º Rosa Cavero Sichar de las instalaciones y déreches de concesión de elevación de agua del rio Ebro que posee en este término municipal y su partida "Las Norias", y, en caso afirmativo, forma de pago y cuanto se considere oportuno en relación con dicha com-

pra.

2.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

La Zaida, 22 de julio de 1953.— El Presidente, Alejo Guillén.

IMPRENTA DEL HOGAN PIGNATRIALI